



**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

Montevideo, 17 JUN 2014.

**VISTO:** los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución Ministerial N° 0426/14 de fecha 24 de marzo de 2014;

**RESULTANDO:** I) que por el citado acto administrativo se adjudicó el objeto de la Licitación Pública N° 01/2014 (U.E. 001) para la impresión de folletos, volantes, librillos, guías, blocks, posters y carpetas, para la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Turismo y Deporte, a las empresas DEL SOL S.R.L., GRIFELMAN S.A e IMPRIMEX S.A, según detalles y condiciones establecidos en el llamado de referencia;

II) que con fecha 9 de abril de 2014, en tiempo y forma, la Empresa IMPRIMEX S.A, interpone los recursos de revocación y jerárquico contra la Resolución indicada en el Visto;

III) que los fundamentos de la recurrencia refieren principalmente a dos aspectos: a) la falta de constitución de garantía suficiente exigida en el pliego de condiciones por parte de la firma adjudicataria parcial GRIFELMAN S.A, y b) incumplimiento en la forma de presentación de la oferta conforme a los precios e ítems, por parte de la firma DEL ESTE SOL S.R.L;

IV) que por Resolución AyR 0601/14 del 30 de abril de 2014 el Ministerio de Turismo y Deporte ratifica lo actuado desestimando el recurso de revocación interpuesto;

**CONSIDERANDO:** I) que analizados los términos de los agravios, se entiende que los mismos no son de recibo, en tanto respecto al primero de ellos, el numeral 7.8. del pliego de condiciones que rigió la licitación indicó el monto de garantía de mantenimiento de oferta en la suma de U\$S 20.000 (dólares americanos veinte mil) acompañado de la frase "si

correspondiere”, cumpliendo de ese modo con las disposiciones del art. 64 del TOCAF, motivo por el cual, tratándose de una oferta que no supera el monto de la Licitación Abreviada, se exime de la obligación anterior en virtud de que el propio pliego así salvó el requisito mencionado; por otra parte, respecto al segundo de los agravios indicados en los resultandos, se expresa que no existe violación al pliego de condiciones ni al art. 63 del TOCAF, ya que la oferta presentada por DEL ESTE SOL S.R.L. consta de los precios pudiendo a través de una simple operación aritmética acceder al monto final total de cada ítem;

II) que tratándose de una impugnación sobre el acto de Adjudicación de una Licitación, el procedimiento se suspende, conforme a lo dispuesto por el art. 73 inciso 4° del TOCAF, siendo conveniente manifestar decisión sobre la recurrencia en el menor plazo posible;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

1°- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 0426/14 de fecha 24 de marzo de 2014, confirmándose el acto impugnado, por el que se adjudica la Licitación Abreviada N° 01/2014 para la impresión de folletos y otros impresos en forma parcial a las firmas: DEL ESTE SOL S.R.L., GRIFELMAN S.A e IMPRIMEX S.A.

2°- Notifíquese, comuníquese.



**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República